

ÍNDICE

- Sesión No. 2461

Derogatoria de la interpretación auténtica del Artículo 56, inciso d. del Estatuto Orgánico y aprobación de nuevo texto. Interpretación auténtica del Artículo 59 del Estatuto Orgánico del ITCR...2

Derogatoria de la interpretación auténtica del Artículo 56, inciso d. del Estatuto Orgánico y aprobación de nuevo texto. Interpretación auténtica del Artículo 59 del Estatuto Orgánico del ITCR. Segunda Votación

RESULTANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Estatuto Orgánico, recibió de parte de un grupo de profesores de la Escuela de Física, con fecha 25 de enero del 2006, una solicitud de "Interpretación auténtica sobre los artículos 56 y 59 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica" con el fin de establecer, de manera más clara, los límites de las competencias entre el Director y el Consejo de Escuela, particularmente en lo que respecta a la potestad de nombrar a los coordinadores de los cursos coordinados impartidos por las escuelas.
2. Los solicitantes plantean la necesidad de contar con esta interpretación pues consideran que la resolución ViDa-R-1212-2005, emitida por el Vicerrector de Docencia, Dr. Luis Gerardo Meza, el 19 de diciembre del 2005, constituye o propicia la invasión del ámbito de competencia de los Consejos de Escuela por parte de los Directores en lo que respecta al nombramiento de los coordinadores de los cursos coordinados. Mediante dicha resolución, el Vicerrector de Docencia resolvió:

"Establecer que la designación de los coordinadores de cátedra en los cursos que se imparten de forma coordinada es competencia exclusiva del Director o de la Directora de la Escuela respectiva, como parte integral de los planes de trabajo que debe preparar y someter a la aprobación en primera instancia del Consejo de Escuela"
3. El Lic. Carlos Segnini Villalobos, Director de la Asesoría Legal, (Memorando AL-040-06 del 2 de febrero de 2006), en respuesta a consulta formulada por el señor Vicerrector de Docencia (Oficio ViDa-S-0045-2006, del 24 de enero del 2006) en el sentido de si su resolución (ViDa-R-1212-2005 del 19 de diciembre del 2005), constituye o posibilita la invasión de las competencias de los Consejos de Escuela por parte del Director, señaló: dado

que no existe norma habilitante para que el Vicerrector de Docencia interprete el Estatuto Orgánico, su resolución por sí misma no conlleva un menoscabo en las funciones del Consejo sino que la misma constituye "un error instrumental interpretativo que podría eventualmente acarrear una desviación de poder y por ende la nulidad absoluta del acto emanado".

4. Como consecuencia, el Vicerrector de Docencia, Dr. Luis Gerardo Meza, mediante resolución ViDa-R-01-2006 del 03 de febrero del 2006, resolvió: "Derogar en todos sus extremos la Resolución ViDa-r-1212-2005" por considerar que tal resolución "al establecer como competencia 'exclusiva' del Director de Escuela la designación de coordinadores, se menoscaban las funciones del Consejo de Escuela".
5. El Manual de Normas y Procedimientos para el Cálculo de la Carga del Profesor en el ITCR, (aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 1306, Artículo 14, celebrada el 4 de junio de 1985 y publicado en la Gaceta Nº 31 de agosto de 1985) establece:
 - En el Artículo 2 (al definir los tipos de cursos):
 - 6c. Curso coordinado es aquel cuyos contenidos temáticos son desarrollados en coordinación entre los profesores que lo imparten en distintos grupos. Los exámenes parciales, finales y de reposición son comunes para todos los grupos.
 - En el Artículo 3 (al definir las labores y actividades que deben ser aprobados por el consejo de escuela como parte del plan de trabajo):

3.1 Labores docentes:...Coordinación de cursos.

CONSIDERANDO QUE:

1. Es importante esclarecer los límites en las competencias del Consejo y del Director de Departamento, ya que ello contribuye significativamente al mejoramiento de las relaciones entre funcionarios y estudiantes y al logro de los objetivos de las escuelas.

2. La principal función del Consejo de Departamento Académico es servir de foro para la discusión y análisis de asuntos de carácter académico y de interés para el desarrollo del Departamento, razón por la cual es importante fortalecer a este Consejo como un recurso orientado a tomar decisiones sobre aspectos que afectan la vida académica de la escuela.
3. Dentro del Consejo de Departamento debe fomentarse, por medio del sano debate, la generación de mociones base, el planteamiento de posiciones alternativas y el respeto a las divergencias entre sus miembros, de manera que las discusiones lleven a la retroalimentación de los participantes y la construcción de nuevas soluciones a lo planteado, de modo que la toma de decisiones se construya con el aporte de los participantes en este foro. La imposición de decisiones académicas a los profesores por parte del director limita ilegítimamente el funcionamiento de dicho consejo.
4. Es importante fortalecer la responsabilidad, el deber y el compromiso laboral de los funcionarios del Instituto, de participar activamente en el análisis de los asuntos que se discuten en el Consejo de Departamento al que pertenecen.
5. El Estatuto Orgánico del ITCR en su Artículo 56, establece como atribuciones del Consejo de Departamento Académico:
 - ...
 - b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio del Director al Consejo de Vicerrectoría correspondiente, los planes y programas de docencia, investigación y extensión del Departamento.
 - c. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del Director de Departamento.
 - d. Proponer al Vicerrector respectivo, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.
 - e. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario del departamento.
 - ...
 - k. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se in-

vada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.

6. El Estatuto Orgánico del ITCR en su Artículo 59, establece como funciones del Director de Departamento Académico:
 - a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento.
 - b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento.
 - c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Sede Regional y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda.
 - ...
 - h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación y de extensión del departamento.
 - i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento y presentarlo al Consejo de Departamento.
 - j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada funcionario a su cargo y evaluarlo al concluir el período.
 - ...
 - m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación y extensión.
 - ...
 - o. Presentar al Vicerrector o Director de Sede Regional respectivo las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre nombramientos y remoción de personal.
 - ...
 - t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento
7. Aunque entre las funciones del Director de departamento se encuentra “proponer el plan semestral de trabajo de los funcionarios a su cargo”, el Consejo de Escuela es el órgano estatutariamente facultado para aprobar, en primera instancia, el plan de trabajo del departamento y los planes de trabajo de los funcionarios, y como componente significativo de tales planes, designar a las personas que se desempeñen como coordinadores(as) de

los distintos cursos coordinados impartidos por la Escuela.

8. Si bien es cierto que, conforme al Estatuto Orgánico, el Vicerrector es el superior jerárquico formalmente autorizado para avalar, en última instancia, el nombramiento de los o las coordinadoras, no está facultado para interpretar los alcances del Estatuto Orgánico, sino que tal facultad es competencia del Consejo Institucional y, dentro de cierto ámbito, de la Asamblea Institucional Representativa.
9. Es conveniente esclarecer los alcances de competencia entre el Consejo y el Director de Escuela pues, si aún para Vicerrector de Docencia hay confusión respecto a las potestades del Consejo y las del Director de Escuela, es razonable que esa duda sea generalizada a nivel institucional.

ACUERDA:

- a. Derogar la interpretación del Artículo 56, inciso d, del Estatuto Orgánico aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión 2023, Artículo 12, del 15 de octubre de 1998, publicada en la Gaceta 81, la cual dice:

“a. Definir como interpretación auténtica del Artículo 56, inciso d, del Estatuto Orgánico, respecto al nombramiento de profesores por parte del Consejo de Departamento Académico, lo siguiente:

- *El Director de Departamento es el responsable de preparar los planes del departamento, siendo el plan de trabajo de los funcionarios una parte de este.*
- *El Director deberá cumplir con la normativa institucional vigente para la preparación del plan del departamento y utilizar los mecanismos que juzgue necesarios para cumplir con esta responsabilidad.*
- *En los planes de trabajo de los profesores es donde se definen los cursos que cada funcionario debe ofrecer en los diferentes períodos lectivos.*
- *Los Consejos de Departamento Académico son los encargados de aprobar en primera instancia, el plan del departamento, así como los planes de trabajo de los funcionarios.”*

- b. Aprobar el nuevo texto como interpretación auténtica del Artículo 56 del Estatuto Orgánico, de manera que se lea:

Interpretación auténtica del Artículo 56 del Estatuto Orgánico, respecto a la competencia del Consejo de Departamento Académico en materia académica

- a. En los departamentos académicos, el Consejo de Departamento es la máxima autoridad en materia académica, razón por la cual le compete tomar todo tipo de decisiones (pronunciarse, interpretar, aprobar, modificar, derogar o rechazar) respecto a cualquier asunto que afecte la vida académica de la escuela o de los programas desarrollados por ésta, siempre que tales decisiones no invadan el ámbito de competencia de autoridades superiores ni sean contrarias a la normativa de aplicación institucional.
- b. Los Consejos de Departamento Académico son los encargados de aprobar en primera instancia, el plan de trabajo del departamento, así como los planes de trabajo de los funcionarios. Se entiende por “planes de trabajo de los profesores” los documentos mediante los cuales se definen las actividades que cada profesor tendrá a su cargo en cada período lectivo y, más específicamente, los cursos que cada funcionario debe ofrecer en cada uno de esos períodos.
- c. En lo que respecta al nombramiento de coordinadores de cursos coordinados, si bien al Director le compete proponer o formular la propuesta de designación de los coordinadores como parte del plan de trabajo de la escuela y de sus funcionarios, es competencia exclusiva del Consejo de Escuela la designación definitiva de dichos coordinadores al aprobar los planes de trabajo de los funcionarios. La capacidad para proponer al Consejo de Departamento académico la designación de coordinadores de cursos coordinados no es facultad exclusiva del Director. Por el contrario, los demás miembros del Consejo de Departamento también podrán individualmente formular propuestas al respecto. Asimismo, con el fin de cumplir de

manera más eficiente los objetivos de la Escuela, cada Consejo podrá establecer sus normas internas específicas para designar a dichos coordinadores.

Nota: Para los efectos de esta interpretación se entiende por “curso coordinado” aquel cuyos contenidos temáticos son desarrollados en coordinación entre los profesores que lo imparten en distintos grupos.

c. Aprobar el siguiente texto como interpretación auténtica del Artículo 59 del Estatuto Orgánico, de manera que se lea:

Interpretación auténtica del Artículo 59 del Estatuto Orgánico, respecto a la competencia del Director de Departamento Académico en materia académica

a. El Director de Departamento es el superior jerárquico del Departamento Académico, razón por la cual, le compete atender los asuntos de naturaleza administrativa relacionados con el accionar del departamento, así como tomar la iniciativa en la formulación de propuestas respecto a todo tipo de asuntos que afecten la vida acadé-

ca de la escuela o de los programas desarrollados por ésta.

b. La función de elaborar propuestas por parte del director no debe limitar el derecho y el deber de cada uno de los miembros de un Consejo, de participar activamente en el mismo mediante la generación de propuestas para ser discutidas y votadas en el seno de dicha instancia.

c. El Director de Departamento es el responsable de preparar los planes del departamento, siendo una parte de éste los planes de trabajo de los funcionarios. El Director deberá cumplir con la normativa institucional vigente para la preparación del plan del departamento y utilizar los mecanismos que juzgue necesarios para cumplir con esta responsabilidad.

d. El Director de Departamento debe respetar y ejecutar los acuerdos del Consejo de Escuela en toda su extensión, aún cuando no comparta lo resuelto por éste.

d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**